



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2021-GAF/MDPP

Puente Piedra, 15 de enero del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA. -

VISTOS:

El Documento simple N° S-09879-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, del señor Walter Jhonny Sotelo Loli, la Carta N° 058-2020-SGGTH-GAF/MDPP de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Documento Simple N° S-11878-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, presentado por el señor Walter Jhonny Sotelo Loli, el Informe N° 003-2021-SGGTH-GAF/MDPP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Carta N° 058-2020-SGGTH-GAF/MDPP, de fecha 16 de noviembre de 2020 y debidamente notificada el 19 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano comunicó al administrado la improcedencia de su solicitud formulada mediante el Documento Simple N° S-09879-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, toda vez que mantenía un contrato bajo el régimen CAS, el cual es temporal, por un plazo determinado y sujeto a renovaciones, por lo que la reincorporación en el empleo desnaturaliza la esencia especial y transitoria del régimen CAS;

Que, mediante el Documento Simple N° S-11878-2020, presentado en mesa de partes de la entidad el 22 de diciembre de 2020, el señor Walter Jhonny Sotelo Loli interpuso Recurso de Apelación contra la Carta N° 058-2020-SGGTH-GAF/MDPP, a fin que la decisión sea revocada y se declare fundada la solicitud;

Que, mediante Informe N° 003-2021-SGGTH-GAF/MDPP, de fecha 05 de enero de 2021, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa que, de la revisión de la apelación presentada a través del Documento Simple N° S-11878-2020, fue presentada extemporáneamente, sin embargo, al ser un recurso de apelación corresponde ser elevado lo actuado al superior jerárquico para su pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que los recursos de administrativos son: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en ese sentido, el recurrente tenía como plazo máximo para interponer el recurso de apelación contra dicho acto administrativo notificado el 19 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020; sin embargo, el recurrente presentó su recurso de apelación contra la Carta N° 058-2020-SGGTH-GAF/MDPP el 22 de diciembre de 2020, es decir, fuera del plazo establecido;

Por tanto, al haberse acreditado que el recurso de apelación interpuesto el 22 de diciembre de 2020 no fue presentado dentro del plazo legal establecido, corresponde declarar su improcedencia por extemporáneo;





Municipalidad Distrital de Puente Piedra
Gerencia de Administración y Finanzas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 006-2021-GAF/MDPP

Estando a lo expuesto, de conformidad con el artículo 218° en concordancia con el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y las facultades dispuestas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza N° 386-MDPP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **WALTER JHONNY SOTELO LOLI** contra la Carta N° 058-2020-SGGTH-GAF/MDPP que declaró improcedente la solicitud formulada mediante el Documento Simple N° S-09879-2020 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR CONSENTIDA la Carta N° 058-2020-SGGTH-GAF/MDPP.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA conforme a lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a la parte interesada con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JCHB/mics

 **Municipalidad Distrital de
Puente Piedra**
C.P.C. José Del Carmen Huamanchumo Bernal
Gerente de Administración y Finanzas

Recibido

21.01.21

Walter Sotelo Loli

07047578



